

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 316**

10 de febrero de 2017

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

*Referido a la Comisión de Salud*

**LEY**

Para enmendar la Sección 5001.01(a) (46) de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de ampliar la definición de rectificador; y otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mucho se ha repetido que la Isla se encuentra atravesando por la peor crisis económica de su historia. Este gobierno en conjunto con la legislatura se ha dado a la tarea de crear las circunstancias ideales para promover el crecimiento económico. Ha sido expresado igualmente que parte de la crisis, se debe a que la alta intervención gubernamental en la vida de los puertorriqueños ha causado un clima económico lento que no permite la innovación e impide el crecimiento y el desarrollo de las empresas. Estudios revelan que la capacidad de Puerto Rico en producir las condiciones necesarias para incentivar la inversión privada y generar riquezas se ven afectadas por las reglamentaciones contributivas.

De hecho, según el Global Competitiveness Report (Informe Global de Competitividad) para los años 2014-2015 del World Economic Forum (Foro Económico Mundial), nuestras complicadas normas tributarias representaron el tercer factor más problemático a la hora de hacer negocios en el País. Asimismo, Puerto Rico fue clasificado entre las peores economías en este renglón. De ciento cuarenta y cuatro (144) países que fueron considerados en el estudio, la Isla ocupó el escalafón número ciento treinta y ocho (138), en cuanto a la alta carga de normas gubernamentales se trata.

En vista de lo anterior, el Plan de Gobierno avalado por los electores, propone la creación de una serie de medidas encaminadas a eliminar las reglamentaciones inconsecuentes y aquellas que resulten excesivas para los empresarios. De esta forma, se fomenta la inversión privada y se sientan las bases para el desarrollo económico. Una de estas normas que resulta excesiva para los dueños de restaurantes y negocios de bebidas alcohólicas en la Isla es aquella que limita a los comerciantes a almacenar solamente un número reducido de galones de bebidas alcohólicas mezcladas para la venta al detal.

A esos fines, la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, dispone en la Sección 5001.01 que un rectificador es toda persona que utilice espíritus destilados para elaborar bebidas alcohólicas por métodos que no sean la destilación original de baticiones fermentadas, exceptuando las operaciones en la fabricación de vino o cerveza.

A ese rectificador se le regula la cantidad de bebidas alcohólicas preparadas por él mismo que puede almacenar. Entendemos que dicha norma no se atempera a la realidad de los tiempos e impide que el comerciante pueda satisfacer las necesidades de sus clientes sin intervenir con los derechos de los demás componentes en la industria de los licores. Limitar infundadamente la capacidad de un comercio para almacenar bebidas nada aporta al crecimiento de nuestros comercios.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1           Artículo 1.- Se enmienda la Sección 5001.01 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada,  
 2           conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico " para que lea  
 3           como sigue:  
 4           "Sección 5001.01.- Definiciones  
 5           (a) ...  
 6           (1)...

1                   ...

2                   (46) Rectificador.- Es toda persona que utilice espíritus destilados para elaborar  
3                   bebidas alcohólicas por métodos que no sean la destilación original de baticiones  
4                   fermentadas, exceptuando las operaciones en la fabricación de vino o cerveza. *No*  
5                   *se considerará un rectificador a un comercio que, a pesar de cumplir con la*  
6                   *definición de rectificador, utilice sus elaboraciones alcohólicas para el consumo*  
7                   *en su local o establecimiento comercial.*

8                   Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.